

Expediente: 1775922

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0914

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios (...).”*

*“Art. 18.- **Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*
(...)

*“Art. 20.- **Obligaciones y Limitaciones.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*



Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal n) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

[...]

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. [...]

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra j) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

[...]

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES":

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

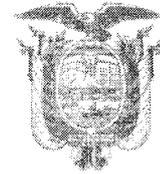
f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL), previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (ex CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió el documento denominado "Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones", conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.

Que, el Apéndice 2 "Plan Mínimo de Expansión" de las "Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" de CNT E.P., establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio Nro. GNRI-GREG-03-1433-2018 del 31 de octubre de 2018, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-018995-E, la empresa CNT EP remitió su propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2019, la misma que consistía en sesenta mil (60.000) líneas nuevas de telefonía fija y de cincuenta (50) terminales de uso público, así como la instalación de dos mil (2000) líneas en 25 parroquias de necesidad prioritarias.



- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2018-1009 de 19 de noviembre de 2018, la ARCOTEL aprobó los planes de expansión para el año 2018 aplicable para CNT EP., el mismo que comprendía en la instalación de sesenta mil (60000) líneas y 100 terminales de uso público, adicionalmente 109 líneas de STF y 17 de banda ancha en 25 zonas rurales.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2018-1261-M de 12 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación la metodología o línea base para definir los planes de expansión de 2019 del servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0007-M de 08 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la base de despliegue de infraestructura de las prestadoras de servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2019-0093-M de 28 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación el lineamiento, metodología o directriz para definir los planes de expansión 2019.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2019-0383-M de 28 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Regulación los archivos con la base de datos de las prestadoras que requería la CREG.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0205-M de 03 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del servicio de telefonía fija correspondiente al segundo semestre de 2018.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0415-M de 29 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que remitió el informe IT-CRDM-2019-0023 el mismo que constituye un insumo para la utilización de la CTHB para definir planes de expansión.
- Que,** mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0688-OF de 03 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones convocó a reunión para negociar el plan de expansión de la empresa pública CNT EP, aplicable al 2019, con la propuesta de ARCOTEL; así mismo, se remitió el listado de parroquias que no tienen el servicio de telefonía fija para que la prestadora realice el análisis respectivo.
- Que,** mediante oficio Nro. GNRI-GREG-09-1236-2019 del 24 de septiembre de 2019, ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015899-E, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones remitió el listado de las 30 parroquias sin servicio de telefonía fija que cubrirá con al menos una línea, así como ratificó su propuesta sobre el plan mínimo de expansión aplicable al 2019.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1259-M de 29 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remite el informe técnico - jurídico No. CTDS-ATH-STF-2019-0349 de 29 de noviembre de 2019 en el cual se recomendó lo siguiente:

“Sobre la base de los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado acoger favorablemente la propuesta acordada entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP., para la instalación de sesenta y cinco mil



(65.000) líneas de telefonía fija, y treinta (30) terminales de uso público; adicionalmente, se propone la instalación de al menos una línea telefónica para las 30 parroquias sin servicio de telefonía fija detalladas en la tabla Nro. 9, por lo que es procedente que se autorice la propuesta del plan de expansión para la prestación del servicio de telefonía fija aplicable al año 2019, considerando los informes técnico y jurídico favorables, así como también por convenir a los intereses del Estado ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que señala que los sectores estratégicos son de decisión y control exclusivo del Estado, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, en concordancia con el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador, a fin de garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos, ya que el Estado es el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades de interés general de la población."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico - jurídico No. CTDS-ATH-STF-2019-0349 de 29 de noviembre de 2019 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1259-M de 29 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2019 a favor de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT EP., de conformidad con el siguiente detalle:

| No. | PARÁMETROS | UNIDAD | SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA |
|-----|-------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | | | El plan de expansión 2019 es: - 65000 líneas de servicio de telefonía fija. - 30 TTUP |
| 2 | Instalación de Abonados | Líneas | 30 parroquias sin servicio de telefonía fija (las mismas que se considerarán cubiertas con la instalación mínima de una línea del STF) |

Las 30 parroquias sin servicio de telefonía fija, que serán cubiertas con la instalación de al menos una línea de servicio, son las siguientes:

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|------------|------------|---------------------------------|
| CARCHI | TULCÁN | SANTA MARTHA DE CUBA |
| CHIMBORAZO | RIOBAMBA | LICÁN |
| COTOPAXI | LATACUNGA | 11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI) |
| EL ORO | LAS LEJAS | LA VICTORIA |
| EL ORO | PASAJE | CAÑAQUEMADA |
| EL ORO | SANTA ROSA | SANTA ROSA |
| ESMERALDAS | MUISNE | QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO) |
| ESMERALDAS | QUININDÉ | CUBE |



| | | |
|-----------------|-----------------------|--------------------------------------|
| ESMERALDAS | QUININDÉ | MALIMPIA |
| ESMERALDAS | SAN LORENZO | CARONDELET |
| GALÁPAGOS | SAN CRISTÓBAL | PUERTO BAQUERIZO MORENO |
| GUAYAS | DAULE | LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO) |
| IMBABURA | OTAVALO | SAN JUAN DE ILUMÁN |
| IMBABURA | PIMAMPIRO | SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA |
| IMBABURA | SAN MIGUEL DE URCUQUÍ | SAN BLAS |
| LOJA | LOJA | YANGANA (ARSENIO CASTILLO) |
| MANABÍ | CHONE | RICAUARTE |
| MANABÍ | MONTECRISTI | LA PILA |
| MANABÍ | PAJÁN | CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN) |
| MORONA SANTIAGO | LIMÓN INDANZA | YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO) |
| MORONA SANTIAGO | SANTIAGO | CHUPIANZA |
| MORONA SANTIAGO | SANTIAGO | SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI |
| MORONA SANTIAGO | SUCUA | SANTA MARIANITA DE JESÚS |
| NAPO | EL CHACO | OYACACHI |
| NAPO | EL CHACO | SARDINAS |
| NAPO | TENA | PANO |
| NAPO | TENA | TALAG |
| ORELLANA | LA JOYA DE LOS SACHAS | SAN CARLOS |
| ORELLANA | ORELLANA | EL EDÉN |
| ORELLANA | ORELLANA | INÉS ARANGO (CAB. EN WESTERN) |

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2019, para la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP., será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

23 NOV 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO | DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Machado SERVIDOR PÚBLICO | Mgs. Andrés Fojas DIRECTOR GTDS |
| | DATOS JURÍDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO | |